

REGLAMENTO PARA USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

ANTECEDENTES

Las ayudas que se establecen en el presente Reglamento se fundamentan en los artículos 50 y 83 de la LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, cuyo texto íntegro se publicó en la Ley 6756 del 5 de mayo de 1982, los cuales se transcriben:

“ARTÍCULO 50°. Corresponde al Comité de Educación y de Bienestar Social, cuyo número de miembros determinarán los estatutos:

b) Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados de la Cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.

ARTÍCULO 83.- La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la Cooperativa y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales.

Esta Reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea.”

ARTÍCULO Nº 1: DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL.

La Reserva de Bienestar Social se destinará a los siguientes propósitos:

- a) Ofrecer ayuda económica a las personas asociadas y a sus familiares: padres biológicos o afectivos, hijos, cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho. En el caso de los hijos, aplicará a los menores de 25 años que estudien, así como para los que tengan alguna discapacidad que los haga dependientes de los padres o encargados.
- b) Programas en el campo de la asistencia social, a las personas asociadas y a sus familiares en segundo grado de consanguinidad y afinidad, según el diagrama incluido en el Anexo A. En el caso de los hijos, aplicará a los menores de 25 años que estudien, así como para los que tengan alguna discapacidad que los haga dependientes de los padres o encargados.
- c) Se podrá cubrir el costo anual y/o mensual de las primas de seguro por las coberturas de Gastos Funerarios y Vida contratadas por Coopebacen, R. L. a través del Instituto Nacional de Seguros u otra compañía aseguradora, como beneficio para todas las personas asociadas.



ARTÍCULO Nº 2: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

- a) La Reserva de Bienestar Social será ilimitada y a su fortalecimiento se destinará por lo menos el 6% (seis por ciento) de los excedentes brutos por distribuir de la Cooperativa, porcentaje que puede ser ampliado hasta un máximo del 10% (diez por ciento) por el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración podrá asignarle otras fuentes de financiamiento, de acuerdo con el presupuesto que el Comité de Educación y Bienestar Social proponga para el período fiscal del año en curso.

ARTÍCULO Nº 3: AYUDAS ECONÓMICAS EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Para cubrir en lo que corresponda a los gastos de sepelio, se tomarán recursos de la Reserva de Bienestar Social para que la Cooperativa realice los siguientes aportes económicos:

- a. Si fallece la persona asociada, se brindará la suma de ₡400.000,00 (cuatrocientos mil colones exactos), que deberán ser entregados a los beneficiarios registrados en la Cooperativa, o de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código de Trabajo si estos no fueron designados por la persona asociada o son menores de edad. El monto designado en este Reglamento será reintegrado a la Reserva de Bienestar Social una vez que el Instituto Nacional de Seguros o la compañía aseguradora que corresponda indemnice a la Coopebacen, R. L. con el monto correspondiente a la cobertura de Gastos Funerarios y la diferencia será girada a los beneficiarios.
- b. Por fallecimiento de padres biológicos o afectivos, hijos, cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho de la persona asociada, la ayuda será de ₡200.000.00 (doscientos mil colones exactos por cada uno de ellos), con recursos de esta Reserva exclusivamente, siempre que exista disponibilidad en la línea respectiva.

En caso de duda respecto a la consanguinidad o afinidad, el Comité se reserva el derecho de solicitar la documentación probatoria correspondiente.

ARTÍCULO Nº 4: AUTORIZACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR FALLECIMIENTO.

Para que sea girado el auxilio estipulado en el artículo anterior la orden puede ser dada por el Gerente o quien lo sustituya, por un miembro del Consejo de Administración o del Comité de Educación y Bienestar Social, con la publicación a través de las plataformas de comunicación utilizadas del Banco Central, Superintendencias y Cooperativa.

En caso de muerte de la persona asociada, la Administración de Coopebacen, R. L., solicitará a los familiares copia del certificado de defunción.

ARTÍCULO Nº 5: OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

Se podrán otorgar las ayudas económicas especiales, por temas de salud, hasta por 175.000 colones, por una única vez durante el año natural a cada persona asociada.

Por situaciones de casos de robo, incendio y contingencias naturales, la ayuda a cada persona asociada será hasta por 175.000 colones, por una única vez durante el año natural.

El monto de ayuda otorgado puede ser entregado en un solo tracto o varios, siempre y cuando no exceda el monto indicado.



Este tipo de ayudas tienen como propósito colaborar con la persona asociada en las siguientes situaciones:

- a) Afrontar situaciones de riesgo por deterioro de la salud, accidentes o cuando la CCSS no otorgue los servicios y/o medicamentos necesarios en forma oportuna y/o no los brinde del todo.
- b) En caso de robo, donde se vea comprometida la integridad y la seguridad física perimetral instalada del inmueble que habita actualmente la persona asociada.
- c) En caso de incendio.
- d) En caso de contingencias naturales de extrema urgencia.

En casos de situaciones de excepción calificada y debidamente justificada, en los que la persona asociada afronte más de una situación de las enumeradas en este artículo, en distintas fechas durante el período contable, se podrá otorgar una ayuda económica extraordinaria que no podrá exceder la suma de 100.000 colones, una sola vez en el año natural, conforme a la disponibilidad de recursos de la Reserva.

ARTÍCULO Nº 6: AYUDAS ECONÓMICAS EN CASO DE RIESGO POR DETERIORO DE LA SALUD.

Este tipo de ayuda será otorgada a:

- a) La persona asociada de la cooperativa.
- b) Los hijos de la persona asociada que sean menores de edad.
- c) Los hijos de la persona asociada que sean estudiantes menores de 25 años y que no labore.
- d) Los hijos con discapacidad.
- e) Cónyuge o compañera (o) sentimental o unión de hecho.
- f) Padres biológicos o padres afectivos de la persona asociada.

Los requisitos para el otorgamiento de la ayuda son los siguientes:

- a) Enviar nota de solicitud al Comité de Educación y Bienestar Social donde se indique el motivo.
- b) Adjuntar copia que justifique la solicitud enviada (Epicrisis, dictamen médico, receta médica o comprobante de cita, entre otros).

Para los efectos correspondientes la Epicrisis no deberá exceder un plazo de doce meses desde su emisión a la fecha de la solicitud presentada por persona asociada.

En el caso de la compra de medicamentos de forma periódica adicional a la epicrisis, la persona asociada deberá presentar la receta médica expendida con una fecha de emisión no superior a seis meses, de manera que evidencie el seguimiento oportuno y periódico de la salud de la persona beneficiada.

El dictamen médico no deberá exceder un plazo de 60 días naturales desde su emisión a la fecha de la solicitud presentada por la persona asociada.

- c) Presentar copia de recibos por honorarios profesionales, facturas de compras realizadas por servicios y/o medicamentos, con no más de 60 días de emitido respecto a la fecha de presentación de la solicitud planteada por la persona asociada.

ARTÍCULO Nº 7: AYUDAS ECONÓMICAS EN CASO DE ROBO.

La ayuda económica en caso de robo se otorgará en casos donde se vea comprometida la integridad y la seguridad física perimetral instalada del inmueble que habita actualmente la persona asociada y puede considerar:



- a) Daños a paredes, rejas, techos, cerraduras, ventanas, puertas, portones y otros similares en su casa de habitación, si los hubiere.
- b) Que los hechos ocurrieron en los 30 días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud planteada por la persona asociada.

Los requisitos son:

- a) Nota de solicitud al Comité de Educación y Bienestar Social donde se indique el motivo y los daños ocasionados.
- b) Copia de la denuncia interpuesta ante las autoridades policiales o judiciales competentes, donde se indiquen los daños materiales ocasionados al inmueble que habite actualmente la persona asociada y/o los objetos robados.
- c) Presentar copia de recibos de dinero o facturas por el costo de las reparaciones realizadas de los bienes o servicios recibidos para este efecto, con no más de 30 días de emitido respecto a la fecha de presentación de la solicitud planteada por la persona asociada.

ARTÍCULO Nº 8: AYUDAS ECONÓMICAS EN CASO DE INCENDIO Y CONTINGENCIAS NATURALES.

En caso de incendio en la casa de habitación de la persona asociada o su afectación por contingencias naturales, se deben considerar los aspectos siguientes:

- a) El aviso podrá ser realizado por la persona asociada o por algún funcionario del Banco Central de Costa Rica o de los Órganos de Desconcentración Máxima, quién debe comunicarse con algún dirigente o miembro del personal administrativo de la Cooperativa.
- b) El dirigente o miembro del personal administrativo de la COOPEBACEN contactará al Gerente General para que proceda a:
 - i. Constatar el hecho acaecido.
 - ii. Desembolsar el monto de la ayuda especial estipulada en este reglamento.
- c) El Comité de Educación y Bienestar Social en coordinación con el personal administrativo y la persona asociada documentarán formalmente el motivo de la ayuda otorgada.
- d) Las contingencias serán cubiertas solamente a la casa de habitación donde habita actualmente la persona asociada.

ARTÍCULO Nº 9: ACCIÓN PARA MODIFICAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

- a) Los auxilios que prevé este Reglamento podrán ser modificados o suspendidos a juicio del Consejo de Administración, previa recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social cuando los recursos económicos de la Reserva de Bienestar Social sufran una disminución tal que no le permita cubrir las ayudas estipuladas. De igual forma, se podrán restablecer tan pronto se disponga de los fondos necesarios.
- b) Las ayudas económicas incluidas en este Reglamento no tienen carácter acumulativo entre períodos, ni son retroactivas.
- c) El Comité de Educación y Bienestar Social para la gestión del presupuesto, posterior a la asamblea general, revisará las sumas asignadas a este tipo de ayudas económicas.

ARTÍCULO Nº 10: PROGRAMA DE PRÉSTAMO DE EQUIPO ORTOPÉDICO.

La Cooperativa, con cargo a la Reserva de Bienestar Social, mantendrá un programa destinado a prestar equipo ortopédico (sillas de ruedas, camas ortopédicas, colchones especiales, bastones, muletas, entre otros).

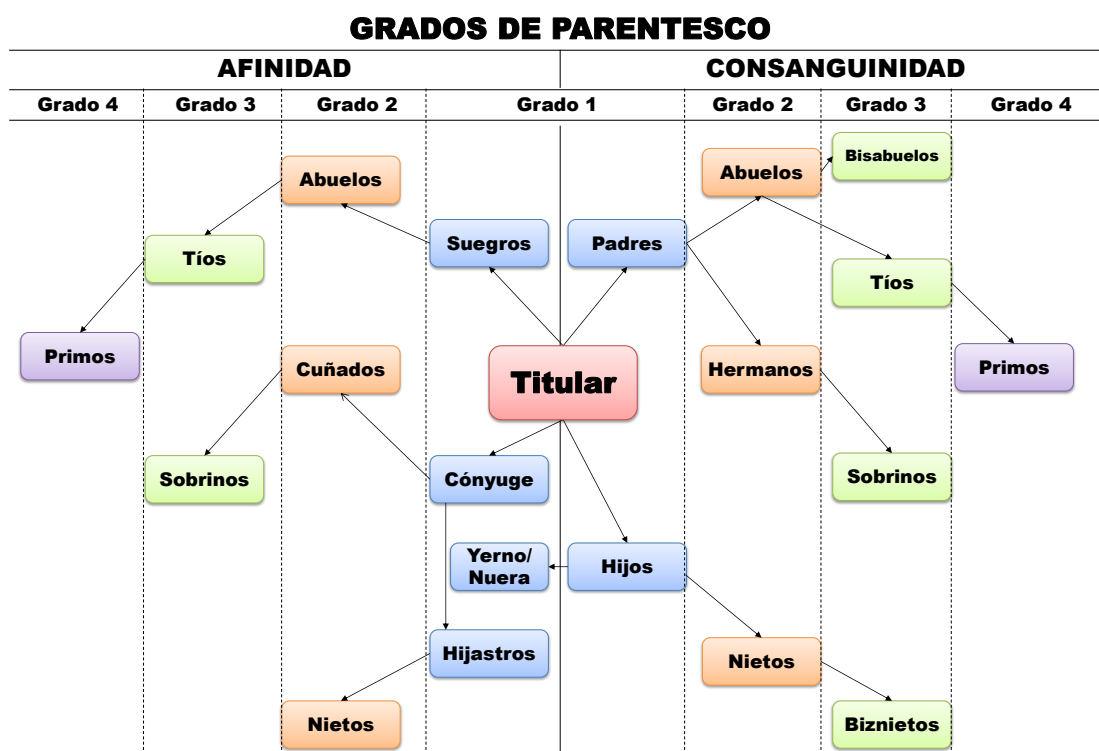


Este programa se regulará en concordancia con las “Normas para el uso de equipo ortopédico” establecidas por el Consejo de Administración para este objetivo y previa recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social.

ARTICULO N° 11: RESOLUCIÓN DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO.

El Consejo de Administración, previa recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social, podrá conocer y resolver todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en este Reglamento, siempre y cuando medie el voto de la mayoría de sus miembros en la decisión tomada.

ANEXO A



Historial de cambios:

Aprobado por el Consejo de Administración en Sesión No.3339-2021 del 13 y 14 de enero de 2021.

Aprobado en la 100ª Asamblea ordinaria de Delegados del 22 de enero de 2021.

Reforma a los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 aprobada en la 101ª Asamblea Ordinaria de Delegados del 28 de enero de 2022.

